

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(228/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE
COMUNICACIÓN A LA RED INTERNET/EXTRANET PARA
EL BCR Y CIEX AÑO 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MILLICOM
CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE DICIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de
Identificación Tributaria

en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **GUILLERMO
ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en su calidad
de Apoderado Especial de la sociedad **MILlicom CABLE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "Millicom
Cable El Salvador, S.A. de C.V." de este domicilio, que en lo sucesivo podrá
denominarse "la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato denominado
"Servicio de Enlace de Comunicación a la red internet/extranet para el BCR y CIEX, año
2016" el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es el suministro del "Servicio de Enlace de Comunicación
a la red internet/extranet para el BCR y CIEX, año 2016", proporcionado por la sociedad
"Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.", de conformidad a cada uno de los
requerimientos solicitados por el Banco y ofertados por la Contratista y a la resolución
razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS
VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil
quince, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión denominado "Servicio
de Enlace de Comunicación a la red internet/extranet para el BCR y CIEX, año dos mil
dieciséis".

II. DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Los Servicios suministrados objeto del presente contrato cumplirán con las
especificaciones técnicas ofertadas siguientes:



Ítem A: "Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/Extranet para BCR y CIEX".

Enlace de Internet de 12Mbps.

Capacidad del enlace.

DOCE (12) Mbps clear channel (IP) full duplex no compartido el cual será distribuido en los dos edificios del Banco Central de Reserva: edificio Juan Pablo II y centro, con capacidades iniciales de 10 Mbps y 2 Mbps respectivamente, las cuales podrán ser modificadas a solicitud del Banco Central de Reserva y la contratista realizará el cambio solicitado. Ambos enlaces estarán en la modalidad activo-activo.

Se requieren dos conexiones por fibra óptica, por trayectorias y puntos de conexión en la red del proveedor físicamente diferentes e independientes. Una conexión será instalada en el edificio Banco Central de Reserva, edificio Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte; y la otra en el edificio Banco Central de Reserva, Centro, situado sobre la 1ª. Calle Poniente y 7ª Avenida Norte. Ambos en San Salvador.

Enlace de datos Extranet de 1Mbps para establecer conectividad con Aduana San Bartolo
Enlace de Extranet de Datos. De fibra. Este enlace deberá permitir el flujo de datos entre el Banco y la Dirección General de Aduanas (San Bartolo).

Capacidad del enlace. 1Mbps

Medio de enlace. Fibra óptica. Se requiere un enlace de extranet de Datos con dos conexiones físicas: Una conexión será instalada en el edificio BCR CENTRO, situado sobre la 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte; y la otra en el edificio JP II del BCR, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte. Ambos en San Salvador

Ítem B: "Servicio de Cinco (5) Enlaces Internet Inalámbricos"

Capacidad de enlace para Internet y tipo de enlace:

- 2Mbps para el área metropolitana de San Salvador (como mínimo en los siguientes municipios: Antiguo Cuscatlán, Mejicanos, San Salvador, Santa Tecla y Soyapango).
- 200Kbps en la afueras del área metropolitana de San Salvador.

Cobertura mínima requerida. Al menos en el área metropolitana de San Salvador. Internet sin límites de descarga y sin restricciones tales como (IP, protocolos, puertos, aplicación, servicio, etc.), es decir internet sin limitaciones o filtrado de cualquier tipo.

Dispositivo. Modem, UBS o equivalente. Portátil.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio por el suministro antes relacionado será por un monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,481.80)** Impuestos incluidos El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

FORMA DE PAGO:

Ítem A: Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/Extranet para BCR y CIEX: Los pagos se efectuarán de forma mensual, presentando comprobante de Crédito Fiscal junto con el Acta de recepción del servicio. El trámite de pago se realizará a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del mes de enero, se pagará en el mes de febrero, y así sucesivamente. Previo firma de acta de recepción del servicio y entrega de reporte mensual en formato físico o electrónico de acuerdo a numeral 1.14 y 1.30 de los Términos de Referencia.

Ítem B: "Servicio de Cinco (5) Enlaces Internet Inalámbricos"

Los pagos se efectuarán de forma mensual, presentando comprobante de Crédito Fiscal junto con el Acta de recepción del servicio. El trámite de pago se realizará a partir del día uno (1) del mes siguiente. Es decir que el servicio del mes de enero, se pagará en el mes de febrero, y así sucesivamente. Previo firma de acta de recepción del servicio.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Acta de Recepción Original, Contrato y comprobante de Crédito Fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a



partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO:

Ítem A: Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/Extranet para BCR y CIEX: Posterior a la firma de contrato, y a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, el contratista deberá entregar los enlaces de Internet instalados para activar el servicio, los cuales darán servicio a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, y a partir de ahí se realizarán recepciones parciales en forma mensual, comenzando con el siguiente día hábil, una vez finalizado el servicio en el mes correspondiente y se finalizará el plazo el treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Ítem B: "Servicio de Cinco (5) Enlaces Internet Inalámbricos"

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Posterior a la firma de contrato, y a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, el proveedor deberá entregar los 5 dispositivos de enlaces inalámbricos para activar el servicio, el cual prestará el servicio a partir del 1 de enero de 2016 y finalizará el 31 de diciembre de 2016.

V. RECEPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL ENLACE.

Ítem A: "Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/Extranet para BCR y CIEX".

El contratista deberá presentar, como máximo cinco (5) días hábiles posteriores a fecha de firma de contrato, un plan de tareas a efectuar para proporcionar los servicios requeridos. Cada uno de los cuales deberá estar operando a partir del día uno de enero de 2016. La presentación de este plan de tareas se hará constar en Acta de instalación del servicio y la habilitación del mismo, a partir del día uno (1) de enero de 2016.

Dicho plan al menos debe contemplar lo detallado en el siguiente numeral:

- ✓ Configuración de equipos
- ✓ Pruebas de comunicación
- ✓ Documentación de pruebas
- ✓ Documentación de esquemas y solución implementada

En caso de encontrar alguna anomalía con el servicio de enlaces, previo a la fecha de inicio de operación del servicio: día uno (1) de enero de 2016, el contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central de Reserva contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada.

La recepción del servicio será en forma mensual, presentando Reporte Mensual de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.14 y 1.30 de los Términos de Referencia (Información mensual), levantando Acta de recepción del servicio, la cual se firmará a partir del primer día hábil del mes siguiente. Es decir que la recepción del servicio del mes de enero, se recibirá levantando Acta a partir del primer día hábil del mes de febrero, y así sucesivamente.

Ítem B: "Servicio de Cinco (5) Enlaces Internet Inalámbricos"

El proveedor deberá entregar los 5 dispositivos de enlaces inalámbricos para activar el servicio, el cual prestará el servicio a partir del 1 de enero de 2016 y finalizará el 31 de diciembre de 2016.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Administradora del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO QUIINCE/DOS MIL QUINCE, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, serán



Administradores de Contrato, los Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección, del Departamento de Informática, Sección Tecnología de Información y licenciada Sandra Elizabeth Massari Rosa e Ingenieros Jose Elías Alvarado Ayala, especialistas del Departamento de Informática, Sección Tecnología de Información, y Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista del Departamento de Informática, Sección Tecnología de Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) del monto contratado para la primera clase de servicio solicitado (Ítem A: "Servicio de Enlace de Comunicación a la Red Internet/Extranet para BCR y CIEX"), y del diez por ciento (10%) del monto contratado para la segunda clase de servicio solicitado (Ítem B: "Servicio de Cinco (5) Enlaces Internet Inalámbricos"). Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP,

podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente, a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, éste deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

La falta de presentación por parte de la Contratista de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar el proceso sin selección de Contratista; en este caso, el Banco podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada, si la hubiere.

IX. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Libre Gestión, será el equivalente al diez por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones del Banco, b. Oferta de servicios de la contratista, y c. Otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR



En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre decimo quinta y decimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.: Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura, nivel 16, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de diciembre de dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La licenciada MARTA EVELYN

ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta en funciones y como Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré y GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, de años de edad, empleado, del domicilio de

a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "Millicom Cable El

Salvador, S.A. de C.V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo podrá denominarse "la contratista", cuyas personerías diré al final, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicio de Enlace de Comunicación a la red internet/extranet para el BCR y CIEX, año dos mil dieciséis". Adjudicado por medio de Resolución Razonada de Adjudicación de Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince. El objeto del presente contrato es el suministro del "Servicio de Enlace de Comunicación a la red internet/extranet para el Banco Central de Reserva de El Salvador y CIEX, para el año dos mil dieciséis", de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y a lo ofertado por la contratista, proporcionado por la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE , que puede abreviarse "Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V." El precio por el suministro del servicio será de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de forma mensual, presentando comprobante de Crédito Fiscal junto con el Acta de recepción del servicio. El trámite de pago se realizará a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del mes de enero, se pagará en el mes de febrero, y así sucesivamente. Previo firma de acta de recepción del servicio y entrega de reporte mensual en formato físico o electrónico de acuerdo a los Términos de Referencia. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento del monto contratado para la primer clase de servicio solicitado (Item A), y del diez por ciento del monto contratado para la segunda clase de servicio solicitado (Item B). Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en

relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Esta garantía permanecerá vigente, a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: I) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera, e) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. II) Respecto al señor Gonzalez Argueta, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrito en el REGISTRO

DE COMERCIO al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor Guillermo Ernesto Gonzalez Argueta, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad, documentos como el presente, así mismo en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

